Ley No. 79-97 que concede una pensión del Estado al señor Viterbio de la Rosa.

(G. O. No. 9954, de fecha 15 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 79-97

CONSIDERANDO: Que el señor VITERBO DE LA ROSA, empezó a laborar en la administración pública en el año 1958, habiendo desempeñado durante sus 31 años de fecunda labor diversas posiciones, entre las cuales debe señalarse la de Diputado al Congreso Nacional en el período Constitucional 1982-86, por la provincia de Dajabón.

CONSIDERANDO: Que el señor VITERBO DE LA ROSA, tiene una edad avanzada que no le permite realizar ninguna actividad productiva que le permita obtener los recursos económicos necesarios para sufragar sus más elementales necesidades.

VISTO el Art. 10 de la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede al señor VITERBO DE LA ROSA, una pensión mensual de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventisiete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 80-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Angel B. Jerez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9954, de fecha 15 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 80-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.